

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 15 de junio del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Consejo de la Judicatura Federal, para que con el respeto a la autonomía jurisdiccional, solicite a los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito para que apliquen correctamente lo dispuestos en el artículo 420, Capítulo I, Título X, del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando la víctima e imputado sean personas indígenas, para que de esta forma se pueda acceder a una justicia de manera pronta y expedita, en los siguientes términos:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*México es un país pluricultural, que día a día su marco normativo tiene que innovarse, actualizarse para bien de la misma sociedad, ante estos retos que el país vive, se requiere marcos normativos acorde a los tiempos, por ello ante esta necesidad, se creó el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatoria, predominantemente oral.*

*Con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, mismo que inició a partir del día 18 de junio del año que antecede, entraron en vigencia una serie de normas jurídicas que harían posible su funcionamiento, entre este conjunto de normas jurídicas se encuentra el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se aplica en toda la República Mexicana y deroga a las normas adjetivas penales de todos los estados del país.*

*En la actualidad en el estado de Guerrero; el Nuevo Sistema de Justicia está aplicándose pero al parecer no con los resultados que los guerrerenses esperan, ya que hoy en día la entidad, requiere que el nuevo sistema sean justo con quienes han sido víctimas de delitos diversos, como es el caso del delito de extorsión, que es delito que más aqueja a los guerrerenses en general y Guerrero ocupa el primer lugar a nivel nacional.*

*Pero no obstante de esta situación encontramos el sistema de justicia comunitario aplicado por la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRA-PC) con su grupo de Policías Comunitarios, que en la realidad han demostrado ser un sistema justo y digno de reconocerse en las leyes y reglamentos respectivos en Guerrero.*

*Guerrero requiere que sus autoridades sean justo con sus ciudadanos y para ello, es necesario regular y aplicar un protocolo a nivel nacional y local, con respecto a que cuando las personas, víctimas y victimarios sean de origen indígena, si ellos lo señalan puedan ser juzgados por sus usos y costumbres o por sus autoridades comunitarias.*

*En este contexto, tal como lo señala el artículo 420, Capítulo I, Título X, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:*

TÍTULO X  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
CAPÍTULO I  
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

*Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas*

*Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.*

*En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.*

*Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.*

*Es indudable que los indígenas del país requieren de un trato justo y digno, y en caso del acceso a la justicia no es la excepción, por ello, en aras de que los conflictos que se presentan entre miembros de las comunidades indígenas o personas físicas, es necesario aplicar correctamente el numeral que con*

*antelación se ha descrito, esto les permitiría tener un acceso a la justicia de manera pronta y expedita, pero también resulta indispensable que aquellos jueces que se encuentran impartiendo justicia en lugares donde existen comunidades indígenas tenga una visión sobre usos y costumbres, por lo tanto resulta importante que dichas autoridades judiciales se permeen de la cultura indígena, para que a través de estos conocimiento se pueda aplicar correctamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, que es norma adjetiva penal para todo el país y en particular el interés que nos ocupa para Guerrero.*

*La intención del legislador federal, en particular, lo referente al artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales es un avance para la justicia indígena, y para las personas originarias del país, sin embargo, al igual que muchas leyes, falta implementarse en la práctica, ya que en la actualidad existe una lentitud en la impartición de justicia para las personas indígenas, hay que reconocer que en la actualidad faltan abogados, jueces, además de intérpretes de las lenguas originarias, por ello consideramos necesario que se ponga en práctica el numeral antes señalado, como un medio alternativo para la solución de conflictos jurídicos entre víctima y victimario, cuando estos sean indígenas.*

*El Estado debe de ser garante de los derechos de las personas originarias, además debe de privilegiar el acceso a la justicia a través de sus usos y costumbres, soslayarlos implica una flagrante violación a sus derechos humanos, también debe de tomarse en cuenta el sistema indígena como un medio para resolver de manera rápida sus conflictos, el Estado debe de ser el conducto para garantizar un acceso a la justicia de manera plena, pronta y de forma expedita para los pueblos originarios*

*Los marcos legales federales y estatales resultan insuficientes para responder a las demandas de justicia de los pueblos y comunidades indígenas, e incluso han sido rebasados, por una ola de violencia e inseguridad. Se están construyendo así alternativas que potencian una justicia indígena autónoma y eficaz con capacidad para garantizar la paz social y la no violencia en espacios donde el Estado ha sido incapaz de hacerlo, por ejemplo la región de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero, han sido claro ejemplo de modelo procuración e participación de justicia.*

*Debemos de señalar que actualmente la inseguridad ha propiciado que surjan movimientos de autodefensa con el fin de proporcionar seguridad a los habitantes de las comunidades, pero también es necesario señalar que no todos los grupos de autodefensa cuenta con el reconocimiento jurídico, no por omisión de la Ley sino porque no encuadran dentro de los sistemas comunitarios indígenas, por ello,*



*no podría dársele una potestad a grupos que ni cuentan con el reconocimiento jurídico y ni mucho menos con el aval de la propia comunidad, en este sentido, como así lo ha reconocido la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen grupos de policía comunitaria y sistemas de justicia como la CRAC en la entidad, que se encuentra con vida jurídica, porque los mismos cuentan con reglamentos y un sistema de reeducación que tiene como finalidad reducir la inseguridad pública a través de sanciones a los infractores que permitan la reparación del daño a la víctima y el reingreso a la sociedad de los imputado.*

*Es importante que los órganos jurisdiccionales, tanto federales como locales pongan en práctica los procedimientos especiales para la población indígena, no se puede seguir permitiendo más injusticias, debemos de reconocer que en nuestro país y en nuestro estado, la procuración y administración de justicia no es pronta ni expedita, sino al contrario es lenta, perezosa e injusta para los pueblos y comunidades indígenas aún más, por ello, ante la existencia de un procedimiento especial que privilegie la solución de conflictos por usos y costumbres, debemos de pugnar porque estos así se resuelvan, de lo contrario estaremos soslayando derechos de los pueblos originarios.*

*En este contexto, el artículo 81, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, textualmente señala:*

*Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:*

*XXXVIII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal.*

*Con fundamento en el precepto ante señalado, es necesario que el Consejo de la Judicatura Federal, realice lo necesario para que los órganos jurisdiccionales federales encargados de la aplicación de la justicia otorguen a la víctima e imputado cuando sean indígenas las garantías necesarias para resolver sus conflictos jurídicos de acuerdo a sus usos y costumbres y si ellos lo deciden que se sometan a sus autoridades indígenas”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de junio del 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo

presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Consejo de la Judicatura Federal, para que con el respeto a la autonomía jurisdiccional, solicite a los tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito para que apliquen correctamente lo dispuestos en el artículo 420, Capítulo I, Título X, del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando la víctima e imputado sean personas indígenas, para que de esta forma se pueda acceder a una justicia de manera pronta y expedita.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, para que con el respeto a la autonomía jurisdiccional, solicite a los juzgados para que apliquen correctamente lo dispuestos en el artículo 420, Capítulo I, Título X del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando la víctima e imputado sean personas indígenas, para que de esta forma se pueda acceder a una justicia de manera pronta y expedita.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Punto al Consejo de la Judicatura Federal y al Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA QUE CON EL RESPETO A LA AUTONOMÍA JURISDICCIONAL, SOLICITE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO PARA QUE APLIQUEN CORRECTAMENTE LO DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 420, CAPÍTULO I, TÍTULO X, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CUANDO LA VÍCTIMA E IMPUTADO SEAN PERSONAS INDÍGENAS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE PUEDA ACCEDER A UNA JUSTICIA DE MANERA PRONTA Y EXPEDITA.)